

El derecho humano a la buena administración como prevención a la corrupción en México

*The Human Right to Good Administration
as Prevention to Corruption in Mexico*

Gustavo Aguilera Izaguirre*

Resumen

El fin último del Estado es el bien común; por lo tanto, se requiere que la entidad operativa del Estado, la Administración Pública, esté organizada de la mejor manera a fin de que los recursos con los que cuenta sean utilizados de manera eficaz y eficiente en beneficio de la sociedad y se cumplan los propósitos establecidos por los Estados, a través de los programas nacionales de desarrollo, en materia política, económica y social, entre otras. Sin embargo, fenómenos como la corrupción han originado que se ponga en tela de juicio el funcionamiento de la Administración Pública al existir desvío de los recursos de la sociedad en beneficio de algunos particulares en el ejercicio del poder, lo que ha originado la existencia de crisis económicas y escándalos financieros tanto en los países de primer mundo como en los que están en vías de desarrollo. En virtud de lo anterior, muchos de estos países han declarado su voluntad de establecer instrumentos y mecanismos que permitan el mejoramiento de la Administración Pública, identificando las áreas de oportunidad al interior de los mismos, profesionalizando al personal, sancionando a quien incurra en faltas y delitos a la Administración Pública y estableciendo códigos de ética. Al final, lo que se pretende es la existencia de un buen gobierno que permita la existencia de la democracia, la defensa de los derechos humanos y el combate a la corrupción en cada Estado.

En este artículo, se analiza el tema de la corrupción en el ámbito estatal y en el de la Administración Pública, teniendo en cuenta que una de las formas de prevenirla es mediante el establecimiento de un buen gobierno como principio y como derecho.

Palabras clave: corrupción, ética, buen gobierno, Administración Pública, código y eficacia.

*Doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca, España; profesor-investigador de tiempo completo en la Universidad Autónoma del Estado de México y miembro del Sistema Nacional de Investigadores.

Abstract

The ultimate goal of the State is the common good. Therefore, it is required that the operating entity of the State that is the Public Administration is organized in the best way so that the resources it counts on are used effectively and efficiently for the benefit of society, and are complied with the purposes established, by the States, through the National Development Programs, in political, economic and social matters, among others. However, phenomena such as corruption have caused the functioning of the public administration to be questioned because of the deviation of the resources of society, for the benefit of some individuals, in the exercise of power; which has led to the existence of economic crises and financial scandals, both in first world and developing countries. By virtue of the foregoing, many of these countries have declared their willingness to establish instruments and mechanisms that allow the improvement of Public Administration, identifying areas of opportunity within them, professionalizing staff, punishing those who incur faults and crimes to the public administration and establishing Codes of Ethics. In the end what is intended is the existence of a good government that allows the existence of democracy, the defense of human rights and the fight against corruption, in each State.

In this article, the issue of corruption in the state and Public Administration is analyzed, taking into account that one of the ways to prevent it is through the establishment of good governance as a principle and as a right.

Keywords: *corruption, ethics, good governance, Public Administration, code and efficiency.*

Introducción

La Administración Pública, que mantiene una constante interacción con la sociedad, no puede de ninguna manera tratarse de una organización fija e inalterable, sino que tiene que irse adaptando a las nuevas demandas de la sociedad y, con ello, mantenerse actualizada. La Administración Pública, como organización humana, es aquella que tiende a la consecución de múltiples propósitos políticos, económicos y sociales a través del aprovechamiento eficiente y productivo de recursos disponibles, de la utilización y la interacción de los diversos sistemas, procedimientos, mecanismos y recursos con los que

cuenta. Sin embargo, las actuales crisis económicas y los escándalos financieros han puesto en tela de juicio el conjunto de ideas sobre la función de la Administración Pública en el mundo. Por ese motivo, la sociedad, el Poder Ejecutivo y el Legislativo, que es el que lo provee de las leyes necesarias para el cumplimiento de sus funciones, tienen la responsabilidad de implicarse en los asuntos de gobierno y observar su estricto apego a la ley. Por ello, en los últimos años, las organizaciones internacionales y los Estados han declarado su compromiso de defender los derechos humanos, la democracia y el buen gobierno. Un gobierno democrático eficaz y una Administración Pública eficiente se cuentan, sin duda alguna, entre los elementos más importantes de la promoción del programa de desarrollo nacional de un país.

La corrupción como fenómeno complejo

El término *corrupción*, según Milovanovic, citado por el Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos y la Escuela de Graduados de Administración Pública (2001: 19), viene de la palabra latina *corruptio*, que significa “moral decay, wicked behaviour, putridity or rottenness (decadencia moral, comportamiento malvado, putrefacción o podredumbre)”; puede referirse a lo físico, como a “la destrucción o pudrición de algo, especialmente por desintegración o por descomposición acompañado por la insalubridad y la repugnancia; putrefacción”, o a lo moral, como “deterioro o decadencia moral [...] (la) perversión o destrucción de la integridad en el cumplimiento de los deberes públicos por cohecho o clientelismo...” (Oxford University Press, 1978, citado por el Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos y la Escuela de Graduados de Administración Pública, 2009: 19).

El diccionario de la Real Academia Española propone una definición amplia del término *corrupción* como “acción y efecto de corromper; alteración o vicio en un libro o escrito, vicio o abuso introducido en las cosas no materiales”, por ejemplo, “corrupción de costumbres, de

voces”, y en el caso de las organizaciones, especialmente en las públicas, en una “práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho económico o de otra índole, de sus gestores”.

Por ello, cuando se habla de corrupción, en un sentido más general, se hace referencia a toda acción humana contraria a los principios éticos y las normas morales, que busca la obtención de beneficios para sí o para terceros a partir de su posición en una estructura social, económica y política dada. La corrupción tiene que ver, en buena medida, con la moral, es decir, tanto con el comportamiento de los miembros de la sociedad como con el de sus políticos.

Las definiciones anteriores señalan que la corrupción tiene su origen en la carencia de valores; no obstante, la corrupción, según Noonan (1984: 687-689), “no tiene sólo que ver con la violación a normas morales, ni se puede tampoco sostener, por ejemplo, que en los países democráticos representativos existe menos corrupción”. Entonces, la corrupción es un asunto que tiene que ver con países pobres con poca tradición democrática o sin suficiente educación cívica, sin embargo, esa tesis cae inmediatamente por su propio peso. Pero tal como lo advierten otros autores (Reyes, 2004: 63), “la corrupción no es padecida exclusivamente por países pobres; los índices de *Transparency International* demuestran que ésta se concentra en países de diferentes niveles de desarrollo.”

“Enfoques adicionales han puesto en acento causante de la corrupción en las carencias, de desarrollo, de moralidad o de rendición de cuentas. Para muchos, desde Marx Weber (2003: 64) la corrupción está vinculada a los procesos de modernización, lo que trae aparejado que cuando las sociedades tienen más desarrollo existen menos posibilidades de corrupción” (Cárdenas y Mijangos, 2005: 179).

CORRUPTION PERCEPTIONS INDEX 2016¹



Fuente: Transparencia Internacional (2016).

CORRUPTION PERCEPTIONS INDEX 2016²

2016 Rank	Country	2016 Score	2015 Score	2014 Score	2013 Score	2012 Score	Region
120	Dominican Republic	31	33	32	29	32	Americas
120	Ecuador	31	32	33	35	32	Americas
120	Malawi	31	31	33	37	37	Sub Saharan Africa
123	Azerbaijan	30	29	29	28	27	Europe and Central Asia
123	Djibouti	30	34	34	36	36	Sub Saharan Africa
123	Honduras	30	31	29	26	28	Americas
123	Laos	30	25	25	26	21	Asia Pacific
123	Mexico	30	31	35	34	34	Americas
123	Moldova	30	33	35	35	36	Europe and Central Asia
123	Paraguay	30	27	24	24	25	Americas
123	Sierra Leone	30	29	31	30	31	Sub Saharan Africa
131	Iran	29	27	27	25	28	Middle East and North Africa
131	Kazakhstan	29	28	29	26	28	Europe and Central Asia
131	Nepal	29	27	29	31	27	Asia Pacific

Fuente: Transparencia Internacional (2016).

¹ En el Índice de Percepción de la Corrupción de 2016 "más de dos tercios de los 176 países y territorios en el índice de este año caen por debajo del punto medio de nuestra escala de 0 (altamente corrupto) a 100 (muy limpio). El puntaje promedio global es de 43 insignificantes, lo que indica corrupción endémica en el sector público de un país. Los países con puntuaciones más altas (amarillo en el mapa a continuación) son mucho más numerosos que los países de color naranja y rojo, donde los ciudadanos se enfrentan diariamente al impacto tangible de la corrupción" (Transparencia Internacional, 2016: s/p).

² "México cayó 28 posiciones con respecto al año pasado en el Índice de Percepción de la Corrupción 2016 que realiza anualmente Transparencia Internacional. Nuestro país pasó del lugar 95 en 2015 al 123 en 2016 y la calificación que obtuvo fue de 30 sobre 100 puntos en una escala donde 0 es una percepción de altos niveles de corrupción y 100 son bajos niveles de percepción de corrupción" (Transparencia Internacional, 2016: s/p).

Nieto, citado por Cárdenas y Mijangos (2005: 181), en su obra *Corrupción en la España democrática*, rechaza:

entender la corrupción solo desde la perspectiva de la ética. Para el, en primera instancia [sic], la corrupción supone un uso desviado de los poderes públicos en beneficio particular. La corrupción no solamente infringe los postulados de la ética, cualesquiera, que estos sean, sino que también infringe las reglas de convivencia política voluntariamente aceptadas, junto con normas jurídicas preestablecidas y, en fin, perjudica económicamente a la sociedad y desestabiliza sus estructuras.

Por su parte, Malem expone como características de la corrupción las siguientes:

- 1) el acto de corrupción implica la violación de un deber posicional, quienes se corrompen transgreden, por activa o por pasiva, algunas de las reglas que rigen el cargo que ostentan o la función que cumplen;
- 2) para que exista la corrupción, debe haber un sistema normativo que le sirva de referencia (económico, político, jurídico, ético);
- 3) un acto de corrupción no siempre entraña una acción antijurídica, que el acto de corrupción sea legal o ilegal, desde un punto de vista penal o administrativo, dependerá de cada sistema jurídico;
- 4) los actos de corrupción están siempre vinculados a la expectativa de obtener un beneficio extraposicional. La ganancia puede ser política, profesional, sexual;
- 5) los actos de corrupción tienden a realizarse en secreto o al menos en un marco de discreción.

A partir de esas características, Malem concluye: Se puede definir a los actos de corrupción, entonces, como aquellos que constituyen la violación, activa o pasiva, de un deber posicional o del cumplimiento de alguna función específica realizados en un marco de discreción con el objeto de obtener un beneficio extraposicional cualquiera sea su naturaleza (Cárdenas y Mijangos, 2005: 183).

Robert Klitgaard (1992, 35-39) considera como causas fundamentales de la corrupción, razones de carácter organizativo. Hay corrupción, cuando existe monopolio de la decisión pública, más discrecionalidad en la toma de decisiones, y menos responsabilidad (rendición de cuentas) por la decisión pública (Cárdenas y Mijangos, 2005: 200).

Klitgaard, citado por Cárdenas y Mijangos (2005), establece los factores que pueden influir en las decisiones de cometer desvíos, los cuales pueden clasificarse en tres tipos:

Factores personales

- a) Honestidad,
- b) Ambición,
- c) Sentimientos de pertenencia e integración al grupo.

Factores de la organización

- a) Cultura y valores de la organización,
- b) Posibilidades de realización personal de cada integrante,
- c) Conducta ética o corrupta de los superiores,
- d) Incentivos que la organización da a la honestidad,
- e) Eficiencia de los controles externos para detectar casos de corrupción,
- f) Sanciones previstas en casos detectados de corrupción.

Factores externos (influyen cuando las personas cometen actos delictivos)

- a) La presión externa en forma de coimas o extorsiones,
- b) El tipo y el monto de los sobornos ofrecidos.

La ley, según Klitgaard es una parte de la solución, la otra, consiste en analizar los sistemas corruptos; por ejemplo, se debe romper el círculo vicioso que estimula la corrupción de los servidores públicos; para ello, debe desestimularse a los funcionarios incrementando las penalidades

cuando ocurra un acto corrupto o rompiendo el monopolio en las decisiones que esos servidores públicos adoptan [...]

Ello implica mejorar los incentivos profesionales de los servidores públicos, aumentar las sanciones por actividades corruptas, reducir el monopolio de las decisiones, aclarar las facultades de decisión, reforzar la transparencia y la rendición de cuentas, selección de los funcionarios en función de sus cualidades y, el fomento a una cultura corporativa caracterizada por una ética más elevada (Cárdenas y Mijangos, 2005: 207).

La corrupción se manifiesta, entre otras maneras, en las siguientes:

...cuando se impide la transparencia y la rendición de cuentas; al sobornar, extorsionar y, enriquecerse ilícitamente; al obtener ventajas ilegales de asuntos públicos, privados, sociales; cuando el gobernante no cumple con sus programa [sic] electoral y de gobierno; cuando el político engaña al electorado con falsas promesas; cuando se usan fondos ilegales en las campañas; cuando los funcionarios y los políticos usan la distribución de privilegios y prebendas para despojar a los partidos políticos y a otras organizaciones de sus principios éticos y de su vigor intelectual; cuando el gobernante no actúa con preparación, desinterés, voluntad de servicio; cuando los subalternos son oportunistas; cuando se reprime la crítica para posteriormente obtener ventajas; y, cuando los gobiernos democráticos permiten que sus industrias suministren armas a gobiernos represivos. La lista es interminable, y comprende todo tipo de asuntos y ámbitos. La corrupción tiene importantes costos (Cárdenas y Mijangos, 2005: 172).

En el Estado, hay muchos funcionarios que manejan grandes sumas de dinero. Los límites en sus conductas están dados por su moral personal y por los controles que eventualmente operen sobre ellos. Por lo tanto, es necesario contar con representantes confiables y funcionarios públicos que cumplan con las tareas que la sociedad les encomendó y con los deberes a los que se comprometieron en su función pública; además, resulta importante profundizar en los procesos y los mecanismos que establezcan el cumplimiento de la ley.

La corrupción en la Administración Pública

La teoría de la organización administrativa concibe a la Administración Pública como una organización humana que tiende a la consecución de múltiples propósitos políticos, económicos y sociales a través del aprovechamiento eficiente y productivo de recursos disponibles, de la utilización y la interacción de los diversos sistemas, procedimientos, mecanismos y recursos con los que cuenta. Dicha organización tiene que ver con cuestiones sumamente importantes como las siguientes: el proceso de toma de decisiones, la planeación y la programación de actividades, el presupuesto, la administración eficiente del personal y de los recursos materiales y financieros, las técnicas de organización y los métodos administrativos, la informática, la contabilidad, la evaluación y el control.

“Carrillo Flores señala que ‘la administración es la *organización* que tiene a su cargo la dirección y la gestión de los *negocios estatales* ordinarios dentro del marco de derecho, las exigencias de la técnica [...] y una orientación política’” (Moreno, 1980: 88). A su vez, resulta interesante al destacar elementos del concepto, tales como “una *acción humana* planificada para la obtención de fines; una actividad continua en el desarrollo de dicha acción y la *persistencia en el propósito*”, así como una *jerarquización de valores y prioridades*.

Comprende así mismo [sic] elementos de carácter: a) técnico: sistemas mecanismos y procedimientos para administrar recursos y para elevar la eficiencia administrativa; b) Político: *aplicación de políticas gubernamentales y administración gubernamental*, y c) [sic] jurídico: *el derecho positivo* regulador de la organización y funcionamiento de la Administración Pública (Moreno 1980: 88).

López-Nieto (1989: 265) señala que “la Administración es, en la práctica, el instrumento en manos del gobierno para plasmar en obras los ideales y los programas políticos. La actividad que realiza el Estado para el cumplimiento de sus fines”.

La perspectiva abierta y dinámica del poder, ordenado a la realización de la justicia, a dar a cada uno lo suyo, lo que se merece, ayuda sobremanera a entender que el principal atributo del Gobierno y la Administración Pública sea, en efecto, un elemento esencial en orden a que la dirección de la cosa pública atienda preferentemente a la mejora permanente e integral de las condiciones de vida del pueblo en su conjunto entendido como la generalidad de los ciudadanos (Rodríguez Arana, 2012: 248).

En la medida en que la Administración Pública se contempla como la institución por excelencia al servicio de los intereses generales, y éstos se definen de manera abierta, plural, dinámica y complementaria, y con un fuerte compromiso con los valores humanos, el aparato público deja de ser un fin en sí mismo, que recupera su conciencia de institución al servicio a la comunidad. Así, es más fácil entender que si la tarea de dirección pública, sea en el gobierno o en la administración, se concibe desde esta aproximación, el derecho ciudadano a un buen gobierno y a una buena Administración Pública resulta algo razonable y adecuado, derecho que supone, como corolario necesario, la obligación de la Administración Pública de ajustar su actuación a una serie de parámetros y características concretos y determinados.

La aseveración anterior se sostiene tras un breve vistazo a los principios que, incluso de arranque constitucional, informan la actividad administrativa, principios todos éstos vinculados con la satisfacción de los intereses de los ciudadanos y con la respuesta óptima al interés general. Así, los principios de eficiencia, igualdad, objetividad, coordinación y transparencia se enfocan en prevenir, entre otras cosas, actos de corrupción.

Hay que recordar que la corrupción se presenta en distintos ámbitos, principalmente en los espacios públicos, privados y sociales. En los ámbitos públicos, ésta tiene relación con el aparato del Estado, sus servidores públicos, y con aquellas entidades que son fundamentales para entender la vida del Estado como los partidos, los sindicatos, las organizaciones empresariales y los medios de comunicación electrónica.

Ahora bien, en el ámbito de la Administración Pública, la corrupción supone una utilización desviada, desleal o perversa de potestades públicas para satisfacer intereses privados o particulares del titular de esas potestades o de uno o varios terceros relacionados con el mismo por cualquier relación económica o de confianza, menoscabando la satisfacción objetiva de los intereses generales. Así, en la base del fenómeno de la corrupción, está la idea del conflicto de intereses entre intereses públicos o generales e intereses privados que se interponen a aquéllos, aprovechando comportamientos desviados de los titulares de potestades públicas. Esa utilización desviada de potestades públicas puede ser decisión propia, espontánea o premeditada, del titular de las mismas, o bien, provocada o fomentada por un tercero, ajeno a la administración, que pretende prevalerse de ese poder de decisión ofreciendo a cambio dádivas o ventajas económicas o de otro tipo (se habla así en términos amplios de corrupción activa y pasiva, distinguiendo entre el sujeto sobornado y el que soborna).

La corrupción también se presenta “cuando el interés personal de quien toma decisiones en el ámbito público sustituye la objetividad en el ejercicio del poder, con el fin de lucrarse personalmente o enriquecer a una organización, ora una empresa privada, ora un partido político, afín al sujeto que se aprovecha de su posición” (Rivero, 2004, citado por Rodríguez: s/p). “La corrupción se infiltra en todos los sectores de la vida pública, de la economía de la política, algunas de las áreas donde más frecuentemente se dan supuestos de corrupción, con la intervención de funcionarios o autoridades” (Mulas, 2008: 1).

Del derecho al buen gobierno

El concepto de buen gobierno (*good governance*) se ha difundido ampliamente en la literatura sobre estudios del desarrollo desde principios de los años 90 a raíz de un estudio realizado por el Banco Mundial (World Bank, 1992) sobre la crisis y el crecimiento sostenido en el África Subsahariana [sic] y la importancia del mencionado buen gobierno en el desarrollo económico. Según el estudio, el fracaso en muchos países africanos de las políticas de ajuste estructural se habría debido precisamente a la ausencia de aquél, esto es, al mal gobierno

(*poor governance*) reinante, que habría dificultado las necesarias inversiones extranjeras. Este mal gobierno se caracteriza por problemas como: a) la falta de responsabilidad y de una rendición de cuentas de los poderes públicos; b) la falta de transparencia; c) la escasa capacidad de previsión de los políticos y funcionarios; y d) la ausencia del Estado de derecho (Alberdi, 2006 citado por Pérez de Armiño, 2005: s/p). “El Instituto del Banco Mundial la define como el conjunto de: ‘instituciones y tradiciones por las cuales el poder de gobernar es ejecutado por el bien común de un pueblo’ (Kaufmann *et al.*, 2003, p. 2)” (Villoria e Izquierdo, 2015: s/p).

En consecuencia, desde la década de los años 90 la mayoría de los donantes de cooperación al desarrollo han insistido en la necesidad del buen gobierno en los países receptores. De este modo, después de acabada la Guerra Fría, que determinaba una ayuda internacional en función del alineamiento de bloques, en la actualidad, el buen gobierno se ha convertido en uno de los principales criterios políticos de condicionalidad para la concesión de aquélla. A su vez, diferentes organismos internacionales han procedido a llevar a cabo diversos programas a favor del buen gobierno en los países en desarrollo. Ahora bien, tal vez por su contenido netamente político, la noción de buen gobierno presenta significados no plenamente coincidentes para diferentes instancias.

a) Las instituciones ubicadas en el llamado *Consenso de Washington* (gobierno de los EE.UU., FMI (Fondo Monetario Internacional) y Banco Mundial), aunque con algunas diferencias, proponen agendas de buen gobierno centradas no tanto en el tipo de régimen político, sino más bien en determinadas características del proceso de gobernabilidad, como son la rendición de cuentas, la transparencia y el estado de derecho. Ahora bien, mientras el gobierno norteamericano suele hacer más hincapié en temas relacionados con la democracia y los derechos civiles, el FMI se ha centrado en la reducción de los gastos militares, en tanto que el Banco Mundial ha manejado una agenda más amplia y menos definida.

b) La mayoría de los países donantes de ayuda, que la condicionan al buen gobierno, entienden éste como un tipo de ejercicio del poder que garantiza el crecimiento económico, la democracia pluripartidista, la economía de mercado, el respeto a los derechos humanos, la reducción del gasto militar y, en algunos casos, la equidad socioeconómica.

c) Por su parte, el PNUD (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo) lo contempla con claves más ambiciosas, que guardan coherencia con su concepto del desarrollo humano. El PNUD interpreta el gobierno (*governance*) de un país como el ejercicio de la autoridad económica, política y administrativa para manejar los asuntos de un país en todos los niveles a fin de que el Estado promueva la cohesión social, la integración y el bienestar de su población. Por tanto, el buen gobierno requiere la participación pública, para asegurar que las prioridades políticas, sociales y económicas estén basadas en un amplio consenso social, así como que las poblaciones más pobres y más vulnerables puedan incidir directamente en el proceso político de toma de decisiones. El PNUD dispone de un programa de buen gobierno que se centra en las instituciones de gobierno, la gestión de los sectores públicos y privados, la descentralización, las organizaciones de la sociedad civil y los gobiernos de países en transición a la economía de mercado. En definitiva, la concepción del buen gobierno del PNUD es más amplia que otras, teniendo en cuenta elementos como los factores culturales, las particularidades nacionales, los liderazgos y la responsabilidad política, los procesos de participación social, así como la construcción de capacidades. El Programa de las Naciones Unidas para su Desarrollo propuso una serie de principios para definir las características de la buena gobernanza desde el punto de vista de las relaciones entre Estado y sociedad. Esos principios o características son: Estado de Derecho (imparcialidad), legitimidad y voz (participación y orientación para el consenso), transparencia y rendición de cuentas, rendimiento (capacidad de respuesta, eficacia, eficiencia), dirección (visión estratégica) y equidad (acceso universal, incluidas las minorías, a oportunidades de mantener y mejorar el bienestar propio).

d) Por último, diferentes sectores y autores critican la noción de buen gobierno por la subjetividad que encierra la definición de qué países lo cumplen y cuáles no; así como, sobre todo, por entender que éste y otros criterios de condicionalidad política de la ayuda representan una violación de la soberanía de los países receptores. En otras palabras, lo ven como un mecanismo encubierto de los países occidentales para perpetuar su control político sobre los países pobres. Algunos autores añaden que la condicionalidad del buen gobierno se emplea como un argumento más para justificar los recortes de la ayuda internacional. En general, estos críticos defienden que el buen gobierno debería interpretarse más bien como la práctica de aquellos gobiernos que trata de maximizar los beneficios sociales de sus políticas (Alberdi, 2006 citado por Pérez de Armiño, 2005: s/p).

La Declaración del Milenio, del 13 de septiembre de 2000, señala en el punto 24 “No escatimaremos esfuerzo alguno por promover la democracia y fortalecer el imperio del derecho y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo”; mientras que en el punto 25 “Decidimos, por tanto, respetar y hacer valer plenamente la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esforzarnos por lograr la plena protección y promoción de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas en todos nuestros países” (ONU, 2000: s/p).

Otros de los aspectos señalados son:

Aumentar en todos nuestros países la capacidad de aplicar los principios y las prácticas de la democracia y del respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las minorías.

Luchar contra todas las formas de violencia contra la mujer y aplicar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Adoptar medidas para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias.

Eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en muchas sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia en todas las sociedades.

Garantizar la libertad de los medios de difusión para cumplir su indispensable función y el derecho del público a la información (ONU, 2000: s/p).

Es así que la Declaración del Milenio presenta para el siglo XXI “una visión de un mundo pacífico, próspero y justo, que reafirma los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas”; refleja “el compromiso de los Estados Miembros de lograr la paz, la seguridad y el desarme; promover el desarrollo y la erradicación de la pobreza; proteger nuestro entorno común; defender los derechos humanos, la democracia y el buen gobierno”; entre otras cosas (ONU, 2002: 1).

Al analizar el papel del buen gobierno en la aplicación de la Declaración, es necesario prestar particular atención a los elementos básicos de la capacidad para gobernar, a saber, [sic] la capacidad institucional, la capacidad de formulación de políticas, la capacidad administrativa o de gestión, el perfeccionamiento de los recursos humanos y la suficiencia tecnológica. Una de las conclusiones principales que pueden extrapolarse de la Declaración y sus objetivos es que la capacidad del Estado en las esferas mencionadas es el factor primordial para su aplicación satisfactoria. Un gobierno democrático eficaz y una administración pública [sic] eficiente se cuentan, sin duda alguna, entre los elementos más importantes de la promoción del programa de desarrollo nacional de un país (ONU, 2002: 1 y 3).

En marzo de 2006, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas emitió la resolución A/RES/60/34, en la cual se le pidió a la comunidad internacional que “preste más apoyo a las iniciativas nacionales en materia de Administración Pública, en particular las de los países en desarrollo [...], y a las alianzas entre el sector público y el privado, a fin de proporcionar [...] apoyo educacional, material y técnico y cooperación” (ONU, 2006: 2). Además, se le soli-

citó a los Estados Miembros que “respeten los principios de debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, equidad, responsabilidad e igualdad ante la ley y la necesidad de salvaguardar la integridad y fomentar una cultura de transparencia, rendición de cuentas y rechazo de la corrupción en todos los niveles y en todas sus formas, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción” (ONU, 2006: 2).³

Ahora bien, Villoria (2016) refiere que los componentes axiológicos del buen gobierno son la efectividad, la profesionalidad y la imparcialidad, la transparencia, la participación y la rendición de cuentas. Para los efectos de este artículo, se analizarán algunos de éstos:

- a) La efectividad es entendida como la capacidad de producir objetivos deseados en la esfera social y económica a través de las actuaciones y los instrumentos gubernamentales centrados en la eficiencia y la economía.
- b) La profesionalidad se refiere a la forma en la que la burocracia debe desempeñar sus funciones con rigor técnico y jurídico y con estabilidad para servir objetivamente al interés general.
- c) La imparcialidad es una forma de actuación que no es alterada por cierto tipo de consideraciones, como las relaciones privilegiadas o las preferencias personales.
- d) La transparencia se define como el flujo incremental de la información oportuna y confiable de carácter económico, social y político, accesible a todos los actores relevantes.
- e) La rendición de cuentas se define como un proceso a través del cual los gobernantes, los representantes y los servidores públicos informan, responden, justifican sus actos, sus decisiones y sus planes de acción a los gobernados y se sujetan a las sanciones y las recompensas procedentes.
- f) La participación es un proceso social en el que intervienen de manera permanente los derechos y las responsabilidades, porque intenta dar a cada individuo un encargo en la medida que pueda comprometerse,

³ Las resoluciones de la Asamblea General no son publicadas consecutivamente y pueden ser emitidas semanas después de haber sido aprobadas.

donde en cada nivel habrá un interés y una capacidad para asumirlo de forma total o compartida. La participación debe ser vista como un medio para lograr una gestión eficiente, ya que crea una relación de mayor compromiso e integración al grupo (Burin, Istvan y Levin, 1998, citados por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, 2017: 2).

“La participación tiene un papel fundamental en las democracias, prueba de ello es que desde la teoría democrática tradicional se observa que los ciudadanos se interesan por la política y participan en ella, conocen los procesos de gobierno y las alternativas de solución que se proponen para enfrentar problemas públicos y votan con base en valores y principios” (Conway, 1986 citada por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, 2017: 3).

Desde esta óptica, construir un derecho humano a la buena Administración Pública sólo requiere un cambio de paradigma interpretativo: una Administración Pública al servicio del ser humano. El derecho a la buena administración también se relaciona con lo que concierne a la ética y los buenos modales en el servicio público.

Se ha observado que, además de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en la cual figura la proclamación específica del derecho a una buena administración; también se han elaborado, por parte de organismos y Estados, códigos, cartas o instrumentos destinados a mejorar la conducta de quienes tienen la responsabilidad de prestar los servicios públicos.

En Europa, por ejemplo, se expidió el llamado Código de Buena Conducta Administrativa para el Personal de la Comisión Europea en sus Relaciones con el Público, con éste:

la Comisión dio un importante paso concreto con vistas a la aplicación de dichos principios al adoptar, el 13 de septiembre de 2000, un código de buena conducta administrativa. Dicho código representa una valiosa guía para los funcionarios de la Comisión en sus relaciones con el público⁴ [...] El objetivo de este código consiste, por lo tanto, en reforzar los esfuerzos ya desplegados en este sentido, garantizando

⁴ Publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, con el número DOL 267, de 20.10.2000.

en toda circunstancia un servicio de calidad e informando al público de las normas de conducta que tiene derecho a esperar en sus relaciones con la Comisión.

A estos efectos, el Código define los principios en [sic] que deben basarse las relaciones entre la Comisión y el público: legalidad, no discriminación, proporcionalidad de las medidas con los objetivos perseguidos y coherencia en el comportamiento administrativo (Kinnock, en la Comisión Europea, s/f: 1).

Otro de los instrumentos en esta materia es el Código Iberoamericano de Buen Gobierno, del 23 de junio de 2006, el cual se aplicó a los presidentes de república, los vicepresidentes, los presidentes del gobierno o del Consejo de Ministros, los primeros ministros, los jefes del gabinete de ministros, los ministros, los secretarios de Estado o equivalentes y, en general, a todos los altos cargos del Poder Ejecutivo, tales como viceministros, subsecretarios, directores de entes públicos o directores generales. En éste, se establecieron, además de los principios y los valores, los principios básicos que guiarán la acción del buen gobierno:

- a. El respeto y reconocimiento de la dignidad de la persona humana.
 - b. La búsqueda permanente del interés general.
 - c. La aceptación explícita del gobierno del pueblo y la igualdad política de todos los ciudadanos y los pueblos.
 - d. El respeto y promoción de las instituciones del Estado de Derecho y la justicia social.
3. Los valores que guiarán la acción del buen gobierno son, especialmente: Objetividad, tolerancia, integridad, responsabilidad, credibilidad, imparcialidad, dedicación al servicio, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, igualdad de género y protección de la diversidad étnica y cultural, así como del medio ambiente (Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, 2006: 3).

En ellos se regirá, la definición de un buen gobierno, como “aquél que busca y promueve el interés general, la participación ciudadana, la equidad, la inclusión social y la lucha contra la pobreza,

respetando todos los derechos humanos, los valores y procedimientos de la democracia y el Estado de Derecho”, así como “los tres tipos de reglas de conducta las vinculadas a: la naturaleza democrática del gobierno, a la ética gubernamental y a la gestión pública” (Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, 2006: 3 y 4).

Esto quiere decir, según Villoria (2011: 37), que debe existir un buen sistema nacional de integridad, cuyos pilares deben ser la voluntad política en el ejecutivo de prevenir y combatir la corrupción; un sector público competente, objetivo e imparcial, con adecuados sistemas de contratación y distribución de subvenciones; la existencia de un Parlamento activo en la promoción de buena gobernanza y en el combate a la corrupción; un eficaz sistema de auditoría y control contable y financiero; partidos políticos comprometidos con la lucha anticorrupción y que se financian limpiamente; un poder judicial independiente e imparcial, además de competente en la lucha anticorrupción; una defensoría del pueblo y/o [sic] varios sistemas de defensa del ciudadano frente a abusos y mal funcionamiento del servicio público; un organismo central en la detección e investigación de la corrupción, así como en la promoción de medidas de prevención de la misma; [...] y una sociedad civil bien informada e implicada en la lucha contra los abusos de los poderes públicos y privados.

Las anteriores son acciones que han venido a reforzar la estrategia conducente a establecer un orden en la funcionalidad de los gobiernos y sus administraciones, como la actuación correcta de los funcionarios y los servidores públicos, la consolidación de la existencia de ciertos valores como el respeto al interés general y la honestidad, así como lograr la consolidación de los sistemas democráticos, en función del ciudadano.

El derecho a la buena administración en México

Ya se ha establecido que la Administración Pública es una organización que tiene un fin, el cual fundamenta su existencia y la legítima,

como lo indica Sánchez Morón (2015: s/p), que es precisamente “...El servicio a los intereses generales define la esencia de la Administración Pública y determina totalmente su estructura y su actividad. Como organización, la administración debe articularse de la manera más adecuada para alcanzar su fin”. Además, los intereses perseguidos por la Administración Pública no son ni particulares ni privados, sino de carácter general y, además, la función del servicio “ha de realizarse con *objetividad*, es decir, sin acepción de personas ni interferencias partidistas, sin favoritismos ni discriminaciones”. De lo anterior surge el calificativo que se le asigna a la Administración Pública en sus efectos que repercuten sobre los ciudadanos, al valorarla como buena o mala de acuerdo con los efectos derivados de su función.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se recoge de forma explícita el derecho a la buena administración, sin embargo, sí se observan los principios constitucionales relativos a la actuación de los poderes públicos y se rastrean algunos de los rasgos esenciales de esta noción. En este sentido, se puede corroborar cómo existe un paralelismo entre los objetivos que se proponen para el principio de la buena administración y aquellos compromisos constitucionales que tratan de materializar el modelo de Estado social y democrático de derecho en México. Así, por ejemplo, si se tiene en cuenta que el derecho a la buena administración abarca principios como la participación, la transparencia, la rendición de cuentas, la eficacia y la coherencia, dichos principios tienen su existencia normativa en nuestra Carta Magna.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales que México ha ratificado y las leyes de procedimiento administrativo, se encuentran contenidos los principios que sirven de garantía para el administrado dentro del procedimiento administrativo. Las normas jurídicas constitucionales y supranacionales, que son de jerarquía superior a cualquier otra norma del sistema jurídico, consagran principios jurídicos que, a lo largo de la historia, han ido tomando un protagonismo importante dentro del procedimiento administrativo, y que en la actualidad, desconocerlos resulta casi imposible. “La finalidad del procedimiento ad-

ministrativo consiste en el dictado de un acto administrativo y para llevar a cabo dicha finalidad, se deben respetar ciertos principios que tienen por objetivo que, dentro del menor tiempo posible y reuniendo la mayor cantidad de información, se pueda declarar la voluntad de la administración pública” (López, s/f: 174).

Incluso en el derecho mexicano, se observa que existen algunos principios del derecho a la buena administración en otros derechos humanos fundamentales ya establecidos en nuestra Constitución. Se puede deducir que el derecho a la buena administración forma parte integrante del resto de los derechos. Los artículos 6, de reciente reforma, establece ya el derecho de acceso a la información; 8, que encierra el derecho de petición; 14, que consagra el principio de legalidad; 16, el cual protege la libertad personal y la seguridad por medio de la legalidad, de la motivación y del fundamento que se requiere para los actos de autoridad que causen molestia a los individuos en su persona, papeles y posesiones, de nuestra constitución; son un claro ejemplo de derecho que establecen lo que se conoce ya como el derecho a la buena Administración Pública.

Por otro lado, en México se han tomado acciones encaminadas a combatir la corrupción desde la perspectiva del buen gobierno, una de éstas fue la creación del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), que:

es el mecanismo mediante el cual se crearon leyes e instituciones, que cuentan con la participación de organismos y ciudadanos para enfrentar de manera distinta y amplia este problema ampliamente generalizado en las instituciones mexicanas. El miércoles 19 de julio entró en operación, al concluir el plazo de un año que se estableció en las normas del sistema publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio del 2016. El 27 de mayo del [sic] 2015 se publicó la reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes del gobierno. Las reformas constitucionales en materia anticorrupción publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en el 2015 son la base que da sustento a toda la legislación secundaria en la materia (Alonso, 2017: s/p).

En relación con la transparencia, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental:

...tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos Constitucionales Autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal. Entre los objetivos de la misma se encuentra el de promover la transparencia de la gestión pública mediante la difusión de información que generan los sujetos obligados; garantizar la protección de los datos personales en posesión de dichos sujetos; favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, así como manejar la organización, clasificación y manejo de los documentos. Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, entrando en vigor el día siguiente de su publicación y contempla, entre sus principales aspectos, la forma de mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos; las excepciones al principio de publicidad; el periodo de reserva; el ámbito de aplicación; la publicidad de información sin que medie solicitud; el costo de la información; el período de resolución a una solicitud; el recurso de revisión; el control judicial; las responsabilidades y sanciones [...]

En esta materia, también se creó el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, como un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, cuyo objetivo es promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. También se hizo referencia a la emisión del Código de Ética para la Administración Pública Federal, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio del año 2002. Este Código tiene como propósito la difusión de reglas claras para que, en la actuación de los servidores públicos, impere invariablemente una conducta digna... (Organización de los Estados Americanos [OEA], s/f: 2).

Conclusiones

En la actualidad uno de los principales problemas que afecta a la mayoría de los países, no solamente a los pobres, sino también a los ricos, es la corrupción, fenómeno que ha dañado a la democracia y ha perjudicado en el aspecto económico a esos países, trayendo como consecuencias mayor desigualdad social, incremento de la violencia y desconfianza hacia las instituciones públicas.

El derecho fundamental a la buena administración de instituciones públicas constituye un paso decisivo en orden a garantizar unos mínimos democráticos en el ejercicio del poder. Que el poder se utilice de manera abierta, plural, social, equilibrada y humana es algo que se debe considerar al proyectar las diferentes formas de gobernar y administrar a partir de las distintas opciones políticas.

Si se entiende el derecho al buen gobierno como un derecho en el sentido expuesto, éste otorgará a su titular el poder de exigir a un tercero lo que la norma le ha facultado y, a su vez, colocará al Estado en una posición de deber cumplir esta prestación. Un buen gobierno, entonces, es aquel que promueve instituciones formales (normas y reglamentos) e informales, que fomentan la transparencia, la rendición de cuentas, la efectividad, la coherencia y la participación.

La buena administración se presenta, por lo tanto, como un nuevo principio rector de la actuación de las administraciones públicas y como un derecho fundamental. Como nuevo derecho, su novedad radica en el hecho de que logra integrar, bajo un nuevo concepto, un conjunto de subderechos ya existentes; como principio rector, comporta la imposición a los poderes públicos de una conducta tendente a hacer realidad el contenido del principio, y como mandato, se dirige al legislador y al resto de poderes públicos.

El interés merecedor es la protección de la actividad pública y los distintos servicios que los distintos poderes brindan a los ciudadanos. Lo que se intenta es el correcto ejercicio de la Administración Pública, el cual consiste en una demanda de imparcialidad, eficacia, transparencia y servicio a los intereses generales, los cuales servirán para prevenir y combatir a la corrupción.

Una mala administración se produce cuando un organismo no obra de acuerdo con las normas o los principios a los que debe estar sujeto, además de que lesiona las normas del servicio de los principios generales que guían la actividad de las instituciones públicas; de esta manera se contraviene la equidad, la imparcialidad, la racionalidad en los plazos, la contradicción, la motivación, la reparación.

La intención de incorporar de manera explícita el buen gobierno como un derecho fundamental en nuestra constitución se tiene porque en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se recoge de forma explícita el derecho a la buena administración; sin embargo, sí se observan los principios constitucionales relativos a la actuación de los poderes públicos y se rastrear algunos de los rasgos esenciales de esta noción.

Los ciudadanos tienen derecho a que la gestión de los intereses públicos se realice acorde con el libre desarrollo solidario de las personas; por eso es un derecho fundamental de la persona, porque ella en cuanto tal requiere que lo público, que el espacio de lo general, esté atendido de forma que le permita realizarse, en su dimensión de libertad solidaria, como ser humano desde diferentes dimensiones. En efecto, el ciudadano es ahora no sujeto pasivo, receptor mecánico de servicios y bienes públicos, sino activo protagonista, que aspira a tener una participación destacada en la configuración de intereses generales.

Una Administración Pública que se ajuste adecuadamente a las demandas democráticas ha de responder a una rica gama de criterios, que se podrían calificar de internos porque miran a su propia articulación interior, a los procesos de tramitación, a su transparencia, a la claridad y la simplificación de sus estructuras, así como a la objetividad de su actuación.

Fuentes consultadas

Bibliografía

Cárdenas, J. y María de la Luz Mijangos (2005), “Acerca del marco teórico de la corrupción”, en Nuria González Martín (coord.), *Estudios jurídicos en homenaje a Marta Morineau*, México, UNAM.

López-Nieto, F. (1989), *La Administración Pública en España*, Barcelona, Ariel.

Moreno Rodríguez, R. (1980), *La Administración Pública federal en México*, México, UNAM.

Nieto, A. (1997), *Corrupción en la España democrática*, Barcelona, Ariel.

Noonan, J. (1984), *Bribes: The Intellectual History of a Idea*, Nueva York, Mac Millan Pub. Co.

RAE (Real Academia Española) (2001), *Diccionario de la lengua española*, Madrid, España.

Reyes Heróles, F. (2004) *Entre las bestias y los dioses. Del espíritu de las leyes y de los valores políticos*, México, Océano.

Rivero Ortega, R. (2004), “Corrupción y contratos públicos: Las respuestas europea y latinoamericana”, en Nicolás Rodríguez García y Eduardo Fabián Caparros (coords.), *La corrupción en un mundo globalizado*, Salamanca, Ratio Legis.

Sánchez Morón, M. (2015), *Derecho administrativo, parte general*, Madrid, Tecnos.

Villoria, M. (2016), *Ética Pública y Buen Gobierno*, Madrid, Tecnos.

Instrumentos jurídicos internacionales

Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (2006), Código Iberoamericano de Buen Gobierno, siare.clad.org/codigoiber.pdf.

ONU (Organización de las Naciones Unidas) (2000), Declaración del Milenio.

Hemerografía

Rodríguez Arana, J. (2008), “El derecho a la buena Administración Pública en las relaciones entre ciudadanos y Administración Pública”, *Anuario da Facultade da Dereito da Universidade da Coruña*, vol. 13, Coruña, Universidade da Coruña.

Mesografía

Alberdi, J. (2006), “Buen gobierno”, citado por Karlos Pérez de Armiño (dir.), en *Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo*, <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/24>.

Alonso Rebolledo, R. (2017), “11 puntos para entender el Sistema Nacional Anticorrupción”, *El Economista*, <https://www.economista.com.mx/politica/11-puntos-para-entender-el-Sistema-Nacional-Anticorrupcion-20170719-0085.html>.

Burin, D.; Karl Istvan y Luis Levin (1998), *Hacia una gestión participativa y eficaz*, citados por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, en “En contexto Participación ciudadana, política y electoral en México: hacia la civil toma de decisiones”, <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Novedades/En-Contexto.-Participacion-ciudadana-politica-y-electoral-en-Mexico-hacia-la-civil-toma-de-decisiones>.

Conway, M. M. (1986), *La participación política en Estados Unidos*, citada por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, en “En contexto Participación ciudadana, política y electoral en México: hacia la civil toma de decisiones”, <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Novedades/En-Contexto.-Participacion-ciudadana-politica-y-electoral-en-Mexico-hacia-la-civil-toma-de-decisiones>.

Kinnock, N. (s/f), citado en la Comisión Europea, en Código de Buena Conducta Administrativa para el Personal de la Comisión Europea en sus Relaciones con el Público, http://www.eecp.edu.mx/luis_pablo/fyep/ue.pdf.

López Olvera, M. A. (s/f), “Los principios del procedimiento administrativo”, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1594/12.pdf>.

Milovanovic, M. (2001), “Endogenous Corruption in Privatized Companies”, citado por el Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos y la Escuela Graduados de Administración Pública, en *La corrupción y los derechos humanos. Estableciendo el vínculo*, http://www.ichrp.org/files/reports/52/131_report_es.pdf.

Mulas Sanz, N. (2008), “Corrupción urbanística (la mezcla de cemento, ayuntamiento y comisiones ilegales)”, *La ley penal. Revista de derecho penal, procesal y penitenciario*, núm. 45, <http://www.iarca.net/pdf/corruptcion-urbanistica.pdf>, noviembre de 2017.

OEA (Organización de los Estados Americanos) (s/f), “México”, http://www.oas.org/juridico/spanish/mec_avance_mexIII.pdf.

Oxford University Press, (1978), *Oxford English Dictionary*, citado por el Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos y la Escuela de Graduados de Administración Pública, en *La corrupción y los derechos humanos. Estableciendo el vínculo*, http://www.ichrp.org/files/reports/52/131_report_es.pdf.

Transparencia Internacional (2016), “Corruption Perceptions 2016”, https://www.transparency.org/news/feature/corruption_perceptions_index_2016.

Villoria, M. (2011), “El empleo público en tiempos de incertidumbre: ¿continuidad o reforma? Empleo público y Código ético: la necesidad de reforzar los valores públicos de una institución cuestionada”, *Revista Aragonesa de Administración Pública*, núm. 13, Aragón, Diputación General de Aragón, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5547433.pdf>.

Fuentes complementarias

ONU (Organización de las Naciones Unidas) (2006), A/RES/60/34, Administración Pública y desarrollo.

_____ (2002), El papel fundamental de la administración pública y el buen gobierno en la aplicación de la Declaración del Milenio: ampliación de la capacidad institucional. Informe de la Secretaría.